

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- El Gobierno de la Provincia de Entre Ríos otorgará un reconocimiento a todos los soldados bajo bandera, convocados y movilizados, que durante el conflicto bélico entre la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, entre el 2 de abril y el 14 de junio del año 1982, prestaron servicio como apoyo táctico y logístico en el ámbito del territorio nacional argentino, y que en aquel momento tuvieran domicilio en la provincia.

ARTÍCULO 2º.- Los ciudadanos comprendidos en el Artículo 1º de la presente ley, deberán acreditar dicha condición con la siguiente documentación: a) Certificado de cumplimiento del Servicio Militar Obligatorio (Ley Nº 17.531); o, b) Documento Nacional de Identidad (DNI) suscripto por la autoridad militar.

ARTÍCULO 3º.- El reconocimiento consistirá en la entrega de un Diploma de Honor y una Medalla Conmemorativa. En caso de fallecimiento del titular, tales condecoraciones serán recibidas por sus derecho habientes.

ARTÍCULO 4º.- La medalla será de acero, en cuyo anverso lucirá el nombre y apellido del soldado y la leyenda "2 de abril-14 de junio de 1982" y en el reverso el Escudo Oficial de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 5º.- Las condecoraciones serán de una sola y única clase para todos los ciudadanos comprendidos en el Artículo 1º.

ARTÍCULO 6º.- El Poder Ejecutivo provincial articulará las medidas conducentes a los efectos del otorgamiento de los beneficios que se derivan de la presente ley.

ARTÍCULO 7º.- La entrega de la presente distinción no otorga el status jurídico ni el derecho a gozar ni demandar los beneficios de los que gozan los Veteranos de Guerra de Malvinas, reconocidos por la Constitución Provincial - Art. 34º – y la Ley Provincial Nº 9.193 y su decreto reglamentario.

ARTÍCULO 8º.- Deberá remitirse copia de la presente ley a todas las dependencias de la Administración Pública Provincial y Municipal.

ARTÍCULO 9º.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

ARTÍCULO 10°.- Comuníquese, etcétera.

PARANÁ, SALA DE SESIONES, 14 de noviembre de 2018.

Sergio Daniel URRIBARRI
Presidente H. C. de Diputados

Adán Humberto BAHL
Presidente H. C. de Senadores

Nicolás PIERINI
Secretario H. C. de Diputados

Natalio Juan GERDAU
Secretario H. C. de Senadores

ES COPIA AUTENTICA